



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que disminuya de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de un edificio con destino á Instituto de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros de Logroño, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta del 26 de Enero último, por el presente se hace público, por si algún interesado en la subasta de aquéllas, que tendrá lugar en Madrid el día 7 de Marzo próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 2 de Marzo se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite haber consignado previamente la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 11 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio con destino á Instituto de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros en Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción del mismo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Montes.

El día 8 de Marzo próximo vendrá teudrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Palacios del Sil, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 15 palos de abedul, bajo el tipo de tasación de 12 pesetas, procedentes de corta fraudulenta en los montes de la mancomunidad, y se hallan depositados en poder del vecino de Cuevas D. Constantino Lozada.

Tanto la subasta como el disfrute de dichos productos, se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día 5 de Octubre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 13 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 2.ª

Visto el recurso de alzada entablado para ante este Ministerio por el

Alcalde y Concejales de Campo de la Lomba, de esa provincia, contra la providencia dictada por ese Gobierno declarando nulo el acuerdo tomado por aquella Corporación, por el que se declaraba responsable de cierta cantidad á D.ª Isabel Arias, viuda del Depositario que fué de los fondos del Municipio en los años de 1885 á 1886 y 1886 á 1887, y nulos también los procedimientos de embargo seguidos con motivo de dicha responsabilidad:

Resultando que en 9 de Agosto de 1894 acordó la Diputación provincial conceder al Ayuntamiento de Campo de la Lomba un término de treinta días para que ingresara en la Depositaria provincial la cantidad que adeudaba de los años de 1885 á 1886 y 1886 á 1887, toda vez que el acuerdo tomado por la Comisión provincial en 11 de Agosto de 1890 suspendiendo el apremio por el contingente de dichos años en que fué Depositario D. Juan Sierra, hasta que se ultimaran las cuentas de esos años, no podía tener otro alcance que el de evitar á la Corporación que pagase cantidades de que debía responder un tercero, cuyo acuerdo comunicó ese Gobierno al Ayuntamiento en 17 de dicho mes de Agosto:

Resultando que dada cuenta al Ayuntamiento de la comunicación anterior, acordó en 22 de Agosto de 1894 exigir responsabilidad por cantidad de 2.200 pesetas á D.ª Isabel Arias, como viuda de D. Juan de Sierra, que fué Depositario en los expresados años, y sin perjuicio de lo que resultase al finiquitar las cuentas, por cuyo acuerdo se procedió al embargo y venta de bienes de dicha señora:

Resultando que en virtud de instancia dirigida á ese Gobierno por D.ª Isabel Arias acordó esa autoridad en 28 de Septiembre de 1894, previo informe del Alcalde y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Campo de la Lomba, por el que sin instrucción de expediente declaró responsable á la viuda del Depositario D. Juan Sierra de la cantidad de 2.200 pesetas, y nulos también los procedimientos de apremio seguidos contra ella, haciendo responsable á la Corporación municipal de los perjuicios que se la hayan seguido, previniendo á la vez se abstenga de seguir procedimientos de apremio contra la D.ª Isabel por los alcances á que hace referencia en su citado acuerdo hasta que por la Superioridad se aprueben las cuentas, de las que podrían deducirse las correspondientes responsabilidades:

Resultando que contra esta providencia se alzan ante este Ministerio el Alcalde y Concejales de Campo de la Lomba, y fundan su alzada en que son contradictorias las distintas providencias dictadas por ese Gobierno, de acuerdo con los informes de la Comisión provincial, pues mientras por las dictadas en 7 de Junio de 1894 se exige que reintegre el Depositario D. Juan Sierra las cantidades que se indican en los reparos á las cuentas de 1885 á 86 y 1886 á 87, y en la de 17 de Agosto del mismo año se concede al Ayuntamiento un plazo de treinta días para que ingrese dichos descubiertos, están ó no ultimadas las cuentas, por considerarse tiempo bastante el concedido para tramitar y

concluir el expediente de responsabilidad, por la de 15 de Octubre se declara nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Agosto, procediendo al embargo de bienes de D.^a Isabel Arias:

Resultando que en este expediente se ha cumplido el precepto reglamentario de audiencia a los interesados, publicándose en el Boletín oficial de esa provincia de fecha 22 de Noviembre último:

Considerando que el Ayuntamiento de Campo de la Lomba, al exigir responsabilidad á D.^a Isabel Arias,

como viuda del Depositario D. Juan Sierra, y al proceder al embargo y venta de bienes de la interesada no se ajustó á la legislación vigente, pues no instruyó expediente previo, en el que, después de establecida la responsabilidad de dicho Depositario, se oyese á la mencionada señora, y se desmotrasa su calidad de heredera de su difunto esposo, hacías que constituyen arbitrariedad; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la providencia apelada. De Real orden lo di-

go á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de León.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

25 de Enero de 1895, D. Juan Gar-

cia Robles, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Noviembre de 1894, sobre responsabilidad al pago de cantidades como ex-Alcalde de Peda de Gordón (León.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Febrero de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vajarazo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Marzo próximo, y se les advierte, que si no los realizan en el expresado mes, se hallan incurso con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente en su caso.

Número de la cuenta	Nombres de los compradores	Su vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe Pesetas Cts.
5.890	D. Justo Rodríguez	León	Rústica	Clero	20	2 de Marzo de 1895	3.015 75
7.042	Juan Antonio Alvarez	Pedredo			16	6	350
8.032	Antonio del Juego	San Feliz de Orbigo			9	5	500 20
8.033	Ciriaco Centeno	Valderas			9	7	240
8.079	Juan Garcia Franco	Madrid			4	24	1.210
8.091	Lisandro Alonso	León			3		1.000
780	Baltasar Cuervo	Astorga	Urbana	20 por 100 de propios	5	10	4 68
730	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	9		18 72
790	D. Jorge López	Mansilla de las Muias	Rústica	80 por 100 de idem	9	11	28
731	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	9		112
822	D. Vicente Martinez	Quintana y Congosto		20 por 100 de idem	6	27	84 10
757	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	6		336 40
823	El mismo	Idem		20 por 100 de idem	6		322
757	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	6		1.288
824	D. Salvador Vidal	Idem		20 por 100 de idem	6		176 58
750	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	6		705 26
825	D. Pedro León de Castro	Madrid		20 por 100 de idem	6	29	600
726	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	6		2.400
826	D. Rafael de la Puente	León		20 por 100 de idem	6		300
761	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	6		1.200
880	D. Juan Jarrin	Madrid		20 por 100 de idem	4	5	85 78
815	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	4		343 12
882	D. Tomás Aller	Villamoros		20 por 100 de idem	4	8	220
817	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	4		880
883	D. Vicente Fernández	Ropernelos		20 por 100 de idem	4	10	240 04
818	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	4		960 16
884	El mismo	Idem		20 por 100 de idem	4		260
819	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	4		1.040
885	D. Joaquín Núñez	Madrid		20 por 100 de idem	4	26	1.013
820	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	4		4.052
896	D. Jerónimo Fernández	Grajal de Ribera		20 por 100 de idem	3	9	320 52
831	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	3		1.282 08
897	D. Miguel Martínez	Astorga		20 por 100 de idem	3	23	15 08
832	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	3		60 32
899	El mismo	Idem		20 por 100 de idem	3		146
831	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	3		584
900	El mismo	Idem		20 por 100 de idem	3		213
835	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	3		972
901	D. Santos Miguélez	Villameca		20 por 100 de idem	3	24	44 92
836	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	3		179 68
902	D. Toribio Seco	Toral de Fondo		20 por 100 de idem	3	27	283 04
837	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	3		1.152 16
903	D. Agustín Fuentes	Idem		20 por 100 de idem	3		80 80
838	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	3		323 20
904	D. Rosendo Martín	Castriello		20 por 100 de idem	3		50 80
839	El mismo	Idem		80 por 100 de idem	3		203 20
115	D. Pablo Blanco	Valderas		Instrucción pública	6	3	2.118 75

León 1.^o de Febrero de 1895.—El Interventor de Hacienda, P. O., E. Veja-Hidalgo.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, P. S., Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Formadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejer-

cicio económico de 1893 á 1894, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días; durante los cuales, pueden los vecinos del Municipio examinarlas y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado que sea dicho plazo, no serán oídas

y se remitirán á la censura y aprobación de la superioridad.

Santa Marina del Rey 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Diego Redondo.—P. S. M.: Pedro Barrallo Díez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

Debido de ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución

territorial, para el año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, como igualmente las correspondientes á la riqueza urbana; entendiéndose que no se admitirá ninguna que no haya satisfecho los derechos á la Hacienda de la transmisión.

Campo de Villavida y Febrero 13 de 1895.—Lorenzo Rubio.

Alcaldía constitucional de Turcia

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Francisco Pérez González, hijo de Francisco y Catalina, natural de Armellada, alistado en este Ayuntamiento para el del corriente año, é ignorándose su paradero, se le cita para que comparezca á ser tallado y exponer lo que crea procedente, concediéndole el término de un mes para la comparecencia, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; advertido, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Turcia 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Delás.

Alcaldía constitucional de Benza

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, urbana y pecuaria, en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que han sufrido alteraciones en sus riquezas, tanto en alta como en baja, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de unas y otras; fijándose para efectuarlo el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial; advirtiéndoles tengan para ello en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º de la Ley de 25 de Septiembre de 1892.

Benza 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, Indalecio Gómez.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1893 á 1894, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos de este Municipio puedan examinarlas y

hacer las reclamaciones que creyesen conducentes.

Benza 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, Indalecio Gómez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de clasificación de soldados del año actual, el mozo alistado por el mismo y natural de este Municipio Mariano Quijano Sebastián, hijo de Mariano y do Grogoria, ni tampoco persona alguna que lo represente, se le cita y requiero nuevamente para que se presente á ser tallado antes del 12 de Marzo próximo; advirtiéndole que, de no verificarlo, ó no justificar la imposibilidad de concurrir, será declarado prófugo.

Galleguillos 11 de Febrero 1895.—El Alcalde, Eusebio Borge.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

No habiendo comparecido el mozo Pablo de Prado Antolínez, hijo de Luis y Jasusa, núm. 9 del alistamiento de este año, á ninguno de los actos del alistamiento, ni al de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado con arreglo á la Ley, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días comparezca ante este Ayuntamiento; apercibido que, de no verificarlo, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Grajal de Campos 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde-Presidente, Eusebio de Francisco.

Alcaldía constitucional de Gradefes

La cobranza de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del presente año económico, se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y por los encargados de la misma, los días 17, 18, 19 y 20 del presente mes.

Gradefes 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Calvo.

D. Vicente Ramos Cuervo, segundo Teniente Alcalde, en funciones, del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que no habiéndose presentado á ninguna de las actuaciones del presente reemplazo los mozos Francisco Rodríguez Cepeda, hijo de Benito y María; Francisco Rubio Racos, hijo de Juan y Josefa, de San Justo; Antonio García Prieto, hijo de Dionisio y Francisca, de Nistal; y Angel Cuervo Quiñones, hijo de Luis y Vicenta, de Colada,

partenientes al mismo, así como los comprendidos en los reemplazos de 1892, 93 y 94, Manuel Rabanal Alonso, hijo de Francisco y Francisca; Juan Vega Pérez, hijo de Juan y Dominga; Francisco Prieto Rubio, hijo de Miguel y Margarita; Francisco Morán Vega, hijo de Juan y Victoria; Antolía Ramos Arellano, hijo de Vicenta y Ana; Jorge Martínez Riesco, hijo de Agustín y Petra; Pedro Geijo Castrillo, hijo de José y Elena, y Andrés Domínguez Rabanal, hijo de Juan y Petra, el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó conceder á los mismos el plazo de quince días para la presentación á ser tallados y exponer las exenciones que á su favor les asistan; pues pasado dicho término, se procederá á la formación de los oportunos expedientes de prófugos. Lo que ha dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los interesados. San Justo de la Vega 11 de Febrero de 1895.—El segundo Teniente Alcalde, Vicente Ramos.—Miguel Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Canalejas

En los días 20 y 21 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento. Se invita á los contribuyentes se presenten á solventar sus cuotas en el local de los trimestros anteriores; para evitarse de los recargos de Instrucción.

Canalejas á 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Antonio Polvorinos.

Alcaldía constitucional de Arganza

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma, los mozos Rogino Peral Alvarez, Manuel Rellán y Enrique Freije Alvarez, alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, así como Celestino Peral Ovallo, sujeto á revisión, como procedente del de 1893, por el presente se les hace saber que la Corporación de mi presidencia acordó concederles un plazo de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para su presentación ante la misma, para ser medidos y clasificados según correspondía, después de oírles las exenciones ó excepciones que aleguen; en la inteligencia, de que una vez transcurrido el plazo que se deja señala-

do sin que lo verifiquen, ó no acreditarse hallarse alistados en otro Ayuntamiento, se les instruirá expediente de prófugos.

Arganza 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Emilio C. Ossorio y Ovallo.—D. S. O.: El Secretario interino, José Castaño.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la rectificación de amillaramiento para el año próximo de 1895 á 1896, se hace preciso que á término de quince días presenten en esta Alcaldía, todos los que poseen fincas rústicas y urbanas en este término municipal, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pasado el cual, no serán atendidas.

Villanueva de las Manzanas 13 de Febrero de 1895.—Lucas González.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Los mozos Bernardo Varela Amigo, Ambrosio García González, Saturnino Alejo de la Mata Fernández, Ambrosio Joaquín Moreto González, Antonio Fernández González, José María González Alba y Antonio Pol Fernández, procedentes del alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año; José Yebra Cobos é Ignacio Lago Cachón, sujetos á revisión como procedentes del alistamiento de 1893, y José López Basanta, también sujeto á revisión, como procedente del de 1894, que dejaron de comparecer á tallarse y á excepcionar personalmente en el día de ayer, en el acto de clasificación y declaración de soldados, celebrado en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, procurarán verificar su presentación, á los objetos indicados, en dicho Ayuntamiento, el día 10 de Marzo próximo, á las diez de su mañana; pues de no verificarlo, les parará perjuicio.

Cacabelos 11 de Febrero de 1895.—Alejandro Uceda.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

En los días 21 y 25 del actual tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre del año económico actual de las contribuciones de territorial, urbana é industrial de este Ayuntamiento, en el primer período de cobranza voluntaria.

Lo que se publica para que los contribuyentes concurran á satisfacer sus cuotas en la Secretaría del mismo, si quieren evitar los premios consiguientes, si no lo va-

rifican hasta el día 10 de Marzo próximo, en que termina el segundo periodo voluntario.

Calzada del Coto 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Leandro Berrero

*Alcaldía constitucional de
Renedo Valdetuejar*

Con el fin de que la Junta pericial de este Distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de contribución territorial, urbana y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, presenten todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza relaciones que justifiquen con documento legal el traslado de dominio, previo el pago de los derechos de transmisión de bienes y derechos Reales, sin cuyo requisito, no serán admitidas sus reclamaciones, y lo mismo si dejaren transcurrir el plazo que se limita.

Renedo Valdetuejar 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Matias Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Trabado*

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y declaración de soldados, verificado en el día de ayer, Domingo Jesús Iglesias Rebollal, hijo de Domingo y de María, natural de Potego, comprendido en el alistamiento de este pueblo, ni persona que le representase, á pesar de habersele citado en forma, se le señala un plazo de ocho días, después que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que comparezca ante el Ayuntamiento á ser tallado y exponer las excepciones y exenciones que en su favor concurren; apercibido que, pasado el término citado, se procederá á instruir expediente de prófugo.

Trabado Febrero 11 de 1895.—El Alcalde, Pablo Teijón.

*Alcaldía constitucional de
Riello*

Desde esta fecha, y por el término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto por aprovechamiento de pastos en los montes comunes, para que los contribuyentes en él puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán oídas.

Riello 12 de Febrero de 1895.—El primer Teniente Alcalde, José Antonio Suárez.

*Alcaldía constitucional de
Villamandos*

Formadas las cuentas municipales de los años económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, por los respectivos cuentadantes, y examinadas por el Ayuntamiento, éste acordó su exposición al público por término de quince días, á fin de que puedan examinarse y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pues transcurrido dicho término, se presentarán al examen y censura de la Junta municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Villamandos á 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felix López.—P. A. del Ayuntamiento: Baldomero Nachón, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
Barjas*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el acierto que se desea á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 1896, es de necesidad que los contribuyentes que poseen fincas en este término municipal y hayan sufrido variaciones en su riqueza, presenten las relaciones correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que, pasado dicho periodo, no serán admitidas.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se haga constar el pago de los derechos á la Hacienda, según está prevenido.

Barjas 9 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Carlos Sobredo.

*Alcaldía constitucional de
Boñar*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, para el año económico de 1895-96, es de necesidad que por los contribuyentes que poseen fincas en este término municipal y hayan sufrido alteraciones en la riqueza por traslación de dominio, se presenten en esta Secretaría relación de altas y bajas, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Se advierte que no se hará traslación de dominio sin que se haga constar antes el pago de derechos, según está prevenido.

Boñar 7 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felix del Barrio.

*Alcaldía constitucional de
Armuña*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse á su tiempo en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas ó bajas ocurridas en su riqueza; debiendo advertir que no se admitirá ninguna traslación de dominio si no se acredita con documentos legales, y antes haber pagado los derechos Reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Armuña 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pio Martín.

*Alcaldía constitucional de
Puente de Domingo Flórez*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al último ejercicio de 1893-94, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cuyo periodo podrá el vecindario examinarlas y formular las observaciones ó reclamaciones que tenga por conveniente; pues pasado, no serán oídas.

Puente de Domingo Flórez 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Plácido Barrios.

*Alcaldía constitucional de
Val de San Lorenzo*

Las cuentas municipales y de presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1893-94, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, de manifiesto en la Secretaría municipal; durante los cuales todos los vecinos que deseen examinarlas podrán formular por escrito las observaciones y reclamaciones que después serán comunicadas á la Junta municipal, para la resolución que mejor proceda.

Val de San Lorenzo 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Bembibre*

Hoy fecha se me ha presentado el vecino de Navalucillos, de la provincia de Toledo, Pedro Rico, manifestando que en el día 7 del corriente y desde este punto, en viaje por la carretera á Astorga, se le ha

extraviado un macho de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada regular, de edad de dos á tres años, teniendo en el anca izquierda dos rayas de tijera cruzadas por otra. Se ruego á la persona en cuyo poder se halla, lo comuniqua á esta Alcaldía, para que persona autorizada por el dueño pueda pasar á recogerlo, abonando los gastos.

Bambibre 9 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Riego.

*Alcaldía constitucional de
Sahelices del Río*

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1893 á 1894, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que dentro de dicho plazo cualquier vecino pueda examinarlas y formular las observaciones que crea convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Sahelices del Río 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Marcelo Merino.

JUZGADOS

D. Lorenzo Vallinas Flórez, Juez municipal del Distrito de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Florencio Alonso Lozano, vecino de la ciudad de Astorga, de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda D. Julián Cabezas Suárez, vecino de Manzanal del Puerto, costas originadas y que se causan, se saca á pública subasta y á petición del acreedor, la finca embargada al deudor, que es la siguiente:

Una casa, situada en Manzanal del Puerto, calle Real, sin número, cubierta de teja, que linda al Oriente, ó sea derecha, tierra de Hilario García; izquierda, ó sea P., tierra de herederos de Eugenio García; espalda, ó sea N., tierra de Domingo Martínez, vecinos de Manzanal, los primeros, y el Domingo de Bambibre, y al frente ó M., camino de la Barrera; tasada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Marzo próximo, á las dos de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de aquélla para tomar parte en la subasta, y se advierte que se carece de titulación, debiendo crearla el adjudicatario en el término que se le señala.

Villagatón á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez, Lorenzo Vallinas.—Por su mandado: Cándido García, Secretario.